

**Por Jaime J. Gil Sánchez**

Alumno Fundador  
y Doctor en Derecho de la U.P.B.

## **Nueva Estructura de los Estudios de Derecho y de la Orientación Profesional de los Abogados**

En Colombia funcionan hoy un buen número de institutos universitarios dedicados a la enseñanza del Derecho y a la expedición del Título Doctoral en Ciencias Jurídicas. Un 2º Seminario de Decanos de esas facultades se reunió a finales del pasado año de 1961, con la representación de catorce (14) de ellas. Un examen detenido de las conclusiones adoptadas por dicho Seminario, bien intencionadas pero carentes en muchos puntos de una verdadera planeación, ha producido al autor de estas líneas las reflexiones que a continuación se transcriben. No invoco más autoridad para hacerlas que una modesta experiencia profesoral en las Cátedras de Derecho Mercantil General y Sociedades de la Universidad Pontificia Bolivariana y de la Universidad de Antioquia —las cuales vengo sirviendo de años atrás con más amor que aptitud—; mis personales experiencias de algo más de veinte años en diversos campos jurídicos —el Registro Inmueble, la Judicatura Penal, el Control Estatal de las Sociedades Anónimas, la Administración de Servicios Públicos (Acueducto y Alcantarillado), la gestión judicial profesional y la asesoría interna o externa de empresas mercantiles—; y el conflicto que encuentro entre mi honda convicción de la superioridad del experto legal para la dirección de las actividades públicas y privadas y de los negocios propios, y el desencanto que aflora en muchos de mis compañeros de estudios, colegas y discípulos sobre el verdadero sentido y realización de la profesión de abogado.

### **El Problema**

No me cabe duda, después de antiguas meditaciones y controversias a este respecto, de que el actual pènsum y sistema de estudios de las facultades de derecho del país —no me refiero a ninguna de ellas en particular— está fuera de las necesidades de la época actual y carece de un verdadero sentido de planeación pedagógica y jurídica. Alguna vez dije, y lo repito, que la metodología y contenido de los estudios jurídicos universitarios no han terminado de salir del siglo XIX,

cuando ya se avecina el siglo XXI, y cuando se han efectuado, en este convulsionado siglo XX, mutaciones definitivas en conceptos tan fundamentales como la propiedad, la libertad, las formas de gobierno, las relaciones de trabajo, etc.

Hay quienes creen todavía, al comenzar o terminar la carrera de Derecho, que su misión será la de iniciar, defender o fallar pleitos civiles o procesos penales, y, a lo sumo, se atreven a pensar que se les unta de generalidades de Derecho Constitucional e Internacional para capacitarlos, o por lo menos darles mejor opción, a determinadas canonjías políticas o casillas burocráticas, en las cuales muy comúnmente, cuando se logra llegar, se anquilosan definitivamente sus ya escasos conocimientos de la ciencia jurídica genuina. No faltan quienes confiesan, más o menos cínica o ingenuamente, que sólo les hacía falta el Título de Doctor para lograr un paso adelante en su nivel social o económico.

Muchos terminan su carrera en la Facultad de Derecho, y una buena parte de los mismos logran obtener el correspondiente Diploma Doctoral. Pero la Administración Pública y las empresas particulares —banca, seguros, planeación financiera— siguen requiriendo el concurso de hombres capacitados en la fisonomía jurídica de sus instituciones, y se ven obligados a formar su personal, al encontrar que los abogados universitarios carecen generalmente de versación siquiera elemental en sus actividades. Y yo sigo afirmando que juristas bien equipados de conocimientos y de capacidad creadora serán los mejores promotores, directores y asesores de las empresas del Estado y de los negocios particulares —como ya se va demostrando en pluralidad de casos— si se les dota de una cultura jurídica, económica y general mejor coordinada y más acorde con las necesidades actuales del país y del mundo en general.

Será esta vetustez de la enseñanza universitaria del Derecho uno más de los retrasos de Colombia? . . . Por fortuna, no. Piero Calamandrei, uno de los maestros universales de Italia, o sea del mismo suelo que alimentó las admirables estructuras del Derecho Romano —muchas de ellas ya obsoletas para la época actual— nos da un pobre consuelo al demostrarnos que su gloriosa patria, en cierta forma cuna de la ciencia jurídica, adolece de similar raquitismo en la metodología seguida en la formación de los nuevos abogados. Oigamos al eminente profesor de la Universidad de Florencia:

“En el ordenamiento de nuestros estudios jurídicos, en suma, acontece sistemáticamente lo que en el proverbio toscano se dice poner el carro delante de los bueyes: los cursos se acumulan revueltamente, sin orden y sin solidez; y, pues se pretende levantar las paredes y techar estando a medio echar los cimientos, natural es que todo se desplome. . .

“ . . . La libertad de estudio concedida a los estudiantes, unida a la autonomía didáctica de cada facultad, lograría romper finalmente esa chata y mortífera uniformidad burocrática de todas las universidades italianas, que hace que todas las Facultades Jurídicas, desde Catania a Turín, se asemejen y se equivalgan, y que, no pudiendo asumir fisonomía propia, correspondiente a especiales tradiciones locales o especiales orientaciones profesionales o a las particulares inclinaciones de

los hombres que las integran, sólo logran hacerse alternativamente inútiles. Las Facultades Jurídicas, en su actual ordenamiento, todas dotadas de cursos obligatorios —ni uno más, ni uno menos— que conducen a los acostumbrados 18 exámenes y que desembocan finalmente, como todos los caminos llevan a Roma, en el consabido doctorado uniformemente desacreditado en toda la Península, son en número indudablemente excesivo. Algunas, si el ordenamiento de los estudios se mantiene rígido y uniforme como actualmente, deberán desaparecer, más pronto o más tarde. Pero la libertad de estudio, unida a la autonomía didáctica, evitaría también esta dolorosa operación quirúrgica, que se impediría, de otro modo, de quedar las cosas como ahora. Abriendo a cada Universidad y a cada Facultad el camino para asumir en la nación una típica función propia, cultural y profesional, desaparecería la necesidad de extirpar del ordenamiento universitario todos los duplicados afectados de atrofia. Las varias Facultades Jurídicas seguirían teniendo en común la finalidad práctica de preparar para los exámenes de Estado, en las diversas profesiones forenses y administrativas; pero cada una de ellas, en la emulación que se suscitaría, estudiaría medios diversos para el logro del mismo fin. Alguna enseñanza podría ser omitida o restringida en una Facultad, para asumir mayor importancia en otra; nuevas enseñanzas que hoy, en el lecho de Procusto de las materias obligatorias, deben ser descuidadas completamente, podrían tener cátedra propia. La Universidad, tal como es hoy en Italia, parece hecha adrede para mortificar en los profesores las aptitudes mejores, las más originales tendencias de la individualidad científica: en vez de dejar libre campo al hombre de ciencia para crear la suya, nuestro ordenamiento universitario, como especialmente se concreta en las Facultades Jurídicas, obliga al futuro hombre de ciencia a escoger una de las materias inscritas en el casillero entre las obligatorias, sin posibilidad de seguir, fuera de esa falsilla oficial, otros caminos hacia terrenos hasta ahora inexplorados. Muchos aspectos de la vida social, de estos años últimos, tan importantes desde el punto de vista jurídico y económico, no tienen entre nosotros cultores eminentes tan sólo porque la tiranía de las materias obligatorias obstaculiza la institución de nuevas cátedras dedicadas a otras materias no comprendidas entre aquellas; por eso no existen, en nuestras Universidades, cátedras especializadas para ciertas ramas del Derecho Comercial que en la práctica aparecen como fundamentales, tales como el Derecho Bancario y el de los Seguros; faltan enseñanzas oficiales de Derecho Industrial y Derecho Laboral; el llamado Derecho Internacional Privado, tan importante hoy en lo que se refiere a la aplicación de los tratados de paz en las relaciones entre particulares ex-beligerantes, no tiene cultores propios...”.

Y en Alemania, dice el Profesor Zitelman que en las Facultades de Derecho: “se transmiten por maestros desganados a desganados alumnos las nociones necesarias para aprobar el examen...”.

En los últimos años, aparece algún esfuerzo en los orientadores de las Facultades de Derecho para modernizar los cursos en ellas seguidos, y un intento similar se nota en el II Seminario de Facultades de Derecho que en noviembre de 1961 se reunió en Bogotá, ba-

jo la presidencia del doctor Ricardo Hinestrosa Daza, la dirección general del doctor Uladislao González Andrade, y la coordinación del doctor Fernando Hinestrosa, congreso jurídico en el cual la Universidad Pontificia Bolivariana estuvo dignamente representada en su decano de Derecho de ese entonces, profesor Guillermo Jaramillo Barrientos, habiendo también figurado en la nómina de tan importante reunión los profesores Luis Eduardo Mesa Velásquez y Eduardo Fernández Botero, connotados penalistas antioqueños, en nombre, respectivamente, de las universidades de Antioquia y de Medellín.

Creo conveniente reproducir algunas conclusiones del II Seminario de Facultades de Derecho, a fin de ilustrar mejor el comentario que a continuación se hará, y para ello me apropio el ordenamiento de temas que hizo la entidad compiladora de las Conclusiones de tan autorizada asamblea universitaria. La Declaración con que empiezan las determinaciones del II Seminario es todo un programa, a saber:

“Conciérne a las Facultades de Derecho recibir y conservar la tradición jurídica nacional, aquilatarla y proyectarla al futuro mediante la transmisión de conocimientos cívicos al público y la formación de profesionales, catedráticos e investigadores adecuadamente preparados, provistos de sólida fundamentación ética, atentos a la realidad nacional y con amplia conciencia científica”.

Se habla, pues, y esto produce optimismo, de que se va a formar no sólo profesionales sino **catedráticos e investigadores adecuadamente preparados!**... Cómo?:

“... Dentro de este orden de ideas y para superar muchas de las dificultades con que se tropieza en estos campos, el Seminario solicita de la Asociación Colombiana de Universidades y del Fondo Universitario Nacional, contemple dentro de sus programas para 1962 la organización de un curso para profesores de las Facultades de Derecho sobre metodología, técnica y práctica de seminarios y que propicie la adopción de programas generales y orientaciones al respecto”.

Si la Asociación Colombiana de Universidades y el Fondo Universitario Nacional consiguieren planificar algo efectivo en este campo, es probable que al ejecutarlo se diera el primer paso real hacia la nueva estructura que reclaman los estudios de derecho. La fuerza de las circunstancias ha obligado a nuestras facultades a improvisar profesores, que muchas veces aceptan una cátedra por la denominación de la misma y sin un previo análisis del programa que en ella deba desarrollarse. Resultan dictando materias teóricas, de gran profundidad ideológica, abogados de éxito práctico y fácil palabra pero de escaso respaldo bibliográfico, y a la inversa se asigna con frecuencia la regencia de cátedras principalmente prácticas a quienes sólo han conocido los elementos de ellas a través de estudios teóricos no enfrentados a la realidad profesional. No conozco en mis ya largos años de docencia de materias jurídicas y económicas, ningún esfuerzo serio para encontrar la coordinación de las cátedras de derecho y su lógica ordenación en el enfrentamiento, comparación, análisis y organización de los programas de estudios de los diversos profesores. Y no ha sido extraño a las Facultades de Derecho de Colombia, cuando coinciden varios profesores dictando, a diversos grupos, la misma materia del pénsum, Derecho

Mercantil General, por ejemplo, que cada uno escoja dentro del extensísimo campo de esta rama jurídica, no agotable en el horario que se le ha venido asignando, diferentes aspectos de la misma, en forma tal que entre uno y otro grupo no coincide en nada, o en casi nada, el temario desarrollado.

Por otra parte, está desvirtuado el sentido investigativo de los “seminarios”, donde el estudiante habría de tomar parte activa, y muy activa, y se han convertido, muy frecuentemente, en cátedras, con el defecto para éstas de que, por llamarse “seminarios”, no se les dió la extensión de exposición y horario suficiente.

Los profesores de derecho nos hemos formado “de hecho”, con mayor o menor fortuna, y la persistencia en la cátedra ha dependido de factores tan heterogéneos y antitécnicos como la benevolencia instintiva de los alumnos hacia los que ellos clasifican como “profesores-madres”, como su vinculación a cargos de profesorado interno o seminterno, como la escogencia de cátedras que requieran poco estudio o confieran algún brillo político o publicitario. Muchos grandes y olvidados juristas permanecen inéditos como profesores, mientras quienes estrictamente estarían en condiciones de sentarse en las aulas como alumnos ocupan los sillones de catedráticos. Los nombramientos de profesores resultan frecuentemente hechos, contra lo aconsejable, con un criterio de improvisación, casi de apuesta hípica, “a ver cómo resultan”... Pero de ello tienen mayor culpa, no los decanos o consejos directivos de las facultades, sino los propios abogados, gremio que en general se ha mostrado remiso, por egoísmo o por temor, a la dura pero vivificante disciplina de la cátedra universitaria, que a los juristas de otros países enorgullece y que, aún en nuestro incipiente medio pedagógico, es tenida como máximo timbre de mérito profesional por médicos e ingenieros y por un grupo reducido de abogados, entre los cuales el oscuro autor de estas líneas tiene a alto honor incluirse.

Me veo obligado a recurrir nuevamente al admirable autor del libro “La Universidad del Mañana”, Piero Calamandrei, porque su planteamiento coincide en forma tranquilizadora para quien, sin título ninguno, se atreve ahora a decir estas no muy gratas verdades:

“Pero el problema didáctico fundamental de los estudios jurídicos es el del método de enseñanza. **La lección catedrática debe ser abolida: Tal es el Delenda Carthago necesario para que retorne la vida y el aire puro a las aulas universitarias.** Contra el método catedrático —que en la peor hipótesis reduce la lección a una descolorida lectura, con monótona voz, de papeles amarillentos por el tiempo, y en la mejor hipótesis, a una bella charla altisonante y vacía, buena para acariciar el oído a envejecidas señoritas— se han levantado en los últimos decenios críticas autorizadas y agudas. Se mantiene, sin embargo, obstinado y engreído, en nuestras universidades, y ha de ser, para la futura reforma, el escollo más difícil de superar.

“Las razones de la supervivencia de este método, propio de otros tiempos, son varias: entra un poco en ello el homenaje a la tradición, y otro poco la pereza del profesor, quien sabe que es mucho menos fatigoso repetir con bellas inflexiones de voz una charla de tres cuartos de hora, memorizada desde una década, que afrontar la grani-

zada de preguntas imprevistas e inquietantes que, en una lección en forma de conversación con los estudiantes, puede poner en graves angustias la aparente omnisciencia del profesor; entra también en ello la tendencia italiana (igualmente colombiana, agrega el glosador) al bello hablar (estaba por decir al bello cantar), por la que algún profesor se autocomplace de su pulcra parrafada y acaso ama el aplauso y lo provoca con el vuelo retórico final; y un poco aún el inconfesado gozo de ejercer, mediante la lección catedrática, incontrastado dominio sobre un estudiantado resignado y respetuoso, que semeja escuchar sin protesta, y al que el docente tiene el derecho de infligir, sin temor de ser contradicho, cualquier patraña que asome a sus labios...

**“Si ninguna misión puede imaginarse más elevada y más noblemente humana que la del profesor que despierta en los estudiantes sus latentes energías, que les prodiga sus fuerzas para hacerlos más fuertes, que se aplica, no en hacer su propio panegírico, sino en enseñar a los estudiantes el rumbo para liberarse del maestro y para llegar a ser mejores que el maestro, ninguna tiranía hay más odiosa que esta especie de protectorado intelectual que el profesor quiere imponer a los estudiantes, cuando los obliga a escucharlo por horas y horas sin respirar, sin replicar, sin rebelarse, empapándose pasivamente de su pensamiento como inertes esponjas, en ese cruel operación de emasculación didáctica que es la lección solemnemente recitada ex cátedra”.**

Estas valerosas palabras tienen doble mérito al ser proferidas por quien es el insigne autor de obras famosas en el Derecho Procesal (“Casación Civil”, “Los Estudios de Derecho Procesal en Italia”, “Chiovenda-Recuerdo de Juristas”, “Demasiados Abogados”, “Proceso y Democracia”, etc.), a la vez que uno de los más famosos catedráticos de la Universidad italiana.

Es, pues, una declaración que no debe quedarse en el papel la que bajo la letra “D” ha hecho el propio II Seminario de Facultades de Derecho en los siguientes términos:

**“Las Facultades de Derecho de Colombia declaran que la enseñanza de las ciencias jurídicas debe orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio en la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos, con miras a formar al mismo tiempo al profesional, al jurista, y, básicamente, al investigador. Debe comprender no sólo el estudio del ordenamiento jurídico, sino el de los hechos sociales y económicos por él regulados. Debe procurar la conciliación del sistema de conferencias magistrales con el de clases que posibiliten el diálogo del alumno con el profesor y excluir la repetición memorística de textos legales y doctrinas. Las materias han de ser enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo coordinado de la exposición magistral, el método de preseminarios y seminarios, y otras formas de pedagogía activa”.**

Y no es menos satisfactoria, aunque “obras son amores y no buenas razones”, la subsiguiente declaración del mismo II Seminario de Facultades de Derecho, con la letra “E” y este tenor:

**“Se recomienda a las Facultades de Derecho aplicar en la enseñanza de las materias de su plan de estudios un sistema de aprendizaje activo.**

“Son instrumentos fundamentales del aprendizaje activo los pre-seminarios y seminarios, unidades pedagógicas que cumplen distintas y sucesivas tareas dentro de un mismo proceso formativo.

“Son funciones propias del pre-seminario: la enseñanza de la técnica del estudio y del trabajo intelectual que capacite al alumno para la investigación, mediante la selección y empleo sistemáticos de las fuentes del conocimiento del Derecho y, en particular, de textos legales, bibliografía y repertorios de jurisprudencia.

“Son funciones propias del seminario: colaborar con la cátedra en las diversas formas de aprendizaje activo, ejercitar la investigación como integrante de la docencia y ayudar a los alumnos en la realización de las pruebas señaladas en los reglamentos y que reclamen un proceso investigativo.

“Los seminarios estarán dirigidos preferentemente por profesores de dedicación exclusiva o de medio tiempo.

“Se recomienda así mismo que en el último año de la carrera los centros de enseñanza activa se orienten hacia la práctica con el estudio de casos y problemas reales, procurando una mejor habilitación del estudiante para el ejercicio profesional”.

La Universidad Pontificia Bolivariana, por ejemplo, se apresuró a dar realidad a tan importantes recomendaciones, y la estructuración de sus departamentos de investigación promete dar buenos frutos, que no podrían ser inmediatos. Dichos Seminarios o Departamentos de Investigación están obstruídos, para su mejor intensidad, por un horario diario y semanal demasiado recargado. La intensidad mínima de 24 horas de trabajo universitario semanal —punto “C” de las determinaciones del II Seminario de Facultades de Derecho— estará bien si allí se incluye el tiempo destinado al Seminario o Investigación: pero mientras nuestras facultades mantengan la absurda situación de 25 y hasta 30 horas de Cátedra Magistral, con el estudiante como ser cuasipasivo, no podrá prosperar seriamente ningún Departamento de Investigación ni genuino Seminario, y ni siquiera la recomendación del profesor de una adicional e individual información bibliográfica sobre la materia cursada. Giorgio Pasquali, otro ilustre profesor italiano, citado por Calamandrei, toma como término de comparación la pereza que muchas personas, aún ilustradas, sienten ante la idea de tener que escuchar una sola conferencia, y se pregunta “qué especie de sobrehumano sacrificio exigimos de nuestros estudiantes cuando, con nuestro método catedrático, los constreñimos, o pretenderíamos constreñirlos, a absorber cinco o seis conferencias por día”.

No parece aconsejable, y en esto me separo francamente de las Conclusiones del II Seminario de Facultades de Derecho y de opiniones predominantes en Colombia, una intensidad semanal de cátedras mayor de veinticinco (25) conferencias. Y digo **conferencias**, no **horas**, porque deseo y practico que la exposición catedrática no vaya más allá de los tres cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) de hora, y así pueda existir entre clase y clase una razonable expansión y descanso de la atención no inferior a quince (15) minutos, reposo que oí alguna vez a persona autorizada era aconsejable, y aún necesario, para la buena fijación pnetotécnica de las ideas captadas al vuelo de la palabra oral. Yo me atrevería a proponer

sólo cuatro (4) clases diarias de exposición catedrática, con un máximo de veinte (20) semanales, adicionadas de la obligatoria participación, de una (1) a dos (2) horas diarias en trabajos activos del estudiante, bien en Seminarios y Departamentos de Investigación, bien en lectura de biblioteca sobre temas dirigidos y en elaboración de trabajos propios en relación a las cátedras escuchadas. Parece que en ese atiborramiento de horario, totalmente antipedagógico y contraproducente, está el mayor mal de nuestras Facultades de Derecho, por su destinación a una audiencia pasiva por parte de los alumnos, en su mayor tiempo. Recuerdo que un ilustre jurista antioqueño, el Dr. Fernando Isaza, se atrevió a proponer algo similar, y por ello, o por cualquier otro motivo correlativo al rompimiento de la rutina y el marasmo de los estudios jurídicos, su cargo de decano de una de las Facultades de Derecho de Antioquia (no por cierto la de la Universidad Pontificia Bolivariana), fue desafortunadamente efímero.

El "Programa Básico" del Plan de Estudios que propone el II Seminario de Facultades de Derecho materia de comentario, para 5 años de no menos de treinta (30) semanas anuales completas de clases, permite señalar un promedio de diecinueve (19) conferencias semanales por curso, que bien podría ser elevado a veinte (20), repartidas de lunes a viernes inclusive. Si llegare a adoptarse —idea muy atractiva— la jornada continúa universitaria, bien matinal o bien vespertina-semi-nocturna, se podría señalar un horario más o menos así:

7 a 7¾ a.m.	Conferencia de profesor.
8 a 8¾ a.m.	" " "
9 a 11 a.m.	Seminarios, Biblioteca, Trabajos propios del alumno correlativos a clases.
11 a.m. a 11¾ a.m.	Conferencia de profesor.
12 m. a 12¾ p.m.	" " "

O bien, en justa y parcial complacencia al clamor que solicita la oportunidad de estudios profesionales nocturnos —de lo cual vengo siendo partidario de tiempo atrás—:

4½ a 5¼ p.m.	Conferencia de profesor.
5½ a 6¼ p.m.	" " "
6½ a 8¼ p.m.	Seminarios, Biblioteca, Trabajos propios del alumno correlativos a clases.
8½ a 9¼ p.m.	Conferencia de profesor.
9½ a 10¼ p.m.	" " "

En ninguno de estos dos tipos de horario, que permitirían además emplear el mismo local en dos tandas diversas de estudiantes —los grupos reducidos a no más de docena y media de alumnos siempre aprovecharán mejor el diálogo y la audiencia con el profesor—, los estudiantes se ausentarían de la Facultad: sus actividades de seminario, investigaciones, trabajos escritos, biblioteca, serían dentro de las dependencias universitarias destinadas a esos fines. Y, gracias a esta concentración, no sólo habría una más intensa y mejor vida universitaria, si-

no que, sin desatender sus estudios, el futuro abogado tendría tiempo utilizable para ocuparse en otra actividad, ojalá relacionada directamente, o en forma complementaria con sus actividades futuras de hombre experto en leyes.

### Un nuevo plan de estudios

Aceptando que es necesario, absolutamente necesario, en el aprendizaje del Derecho agregar a la Cátedra Magistral procedimientos de intervención **activa** del estudiante: cuáles serían ellos?... En mi concepto, los siguientes, por lo menos:

a) Participación diaria y activa, de una hora por lo menos durante cinco días de cada semana, en un “seminario” o departamento investigativo, en que al alumno le corresponda **exponer, discutir, resolver o actuar**, y no simplemente **escuchar**. Esto tiene que ser **continuo e intensivo**, y por consiguiente **diario** o a lo sumo **interdiario**. Las reuniones esporádicas que se han intentado configurar como “seminarios” hasta ahora en nuestras Facultades de Derecho han tenido resultados generalmente exiguos, por falta de **continuidad e intensidad**.

b) Información bibliográfica individual, por lectura, anotación y comentario de obras dentro de la biblioteca de la facultad, y bajo un control de funcionarios de la misma. Cada profesor de cátedra indicará a cada alumno suyo por lo menos una obra que deba conocer en relación a la materia respectiva. A este efecto, se empleará por lo menos una hora diaria durante cinco días de cada semana, dentro del recinto de la facultad.

c) Elaboración, a lo largo de cada uno de los cursos de **cátedra**, de una monografía, discurso o debate, o trabajo práctico —según la índole teórica o práctica de la materia respectiva— que haya de suministrar un puntaje de calificación proporcional para la aprobación de la materia.

Hay que reconocer que algunas de las Facultades de Derecho del país —como la Pontificia Bolivariana y la Javeriana de Bogotá, por lo menos— van orientándose sobre una pauta similar a la expuesta. Pero se necesita en este sentido más énfasis y mejor proporcionalidad en los cómputos de las intervenciones **activas** del estudiante con relación a su participación predominantemente **pasiva** en la audición de las cátedras magistrales.

Me agrada tener oportunidad de reproducir algunos valerosos conceptos del doctor Octavio Arismendi Posada —mi apreciado discípulo de hace algunos años en la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia y hoy figura de primera magnitud en la orientación social-católica del país— en sus escritos sobre “Reformas de los métodos de enseñanza del Derecho en Colombia”.

“... Hace falta establecer un sistema múltiple de enseñanza. Que además de la exposición oral del profesor, se establezcan como métodos complementarios: la mesa redonda entre profesores y alumnos, sobre aspectos de las diversas materias; el sistema de debates sobre un tema anunciado e investigado con anterioridad por los participantes; la lectura obligatoria de un mínimum de libros de cada materia o de al-

gunas de ellas, entre las bibliografías indicadas por el profesor, y con la obligación de presentar informes de cada libro, en forma de resúmenes descriptivos, los cuales serán calificados.

“En esta forma se provee a que el estudiante lea, escriba y exponga oralmente, funciones esenciales para el abogado. Sería de desear el establecimiento de cátedras prácticas de oratoria”.

La anterior hace parte de un grupo de inteligentes **recomendaciones** que Arismendi Posada formuló después de críticas acerbas a las actuales características de la enseñanza del Derecho, a la cual tilda de “enseñanza sin sentido social”, de “enseñanza de sistema único: la cátedra”, de “enseñanza teórica” solamente, a la vez que acusa a nuestras facultades de “falta de estímulo para el estudio”, de “deficientes sistemas de evaluación de conocimientos, por la periodicidad de los exámenes y su sistema oral”, y en fin de omisiones y defectos similares a los que ya se han comentado en las páginas anteriores del presente estudio. Me interesa particularmente, porque es la fibra más valiosa en el magnífico acervo humanístico de Arismendi Posada, transcribir de lo suyo lo atinente a la **“enseñanza sin sentido social”**, contra la cual, por cierto, ha venido propugnando en primera línea nuestra Universidad Pontificia Bolivariana:

“a) La Universidad Colombiana no da a su estudiante un sentido de responsabilidad social, ni forma en él el criterio de servicio a la comunidad. Nuestra educación no forma elevados ideales de generosidad y de servicio en la juventud. La mayoría de nuestros jóvenes estudiosos no cultivan más que el ideal burgués de vida, que en concepto de Van der Meerch es más funesto para el cristiano que el pecado, y debe huírse de él, como del propio demonio.

“El estudiante suele mirar en la profesión un medio de ganarse la vida más holgadamente, y una oportunidad de ocupar una posición social más destacada. Móvil egoísta que empuja al egresado de la Facultad a buscar el fácil enriquecimiento mediante la explotación de las necesidades del pueblo.

“b) Lo “social” es el signo de la hora. La solución de la compleja misión social es el problema fundamental de nuestro tiempo. Alguien ha dicho confirmando este aserto que “si San Pablo volviera al mundo se dirigiría antes que nadie a los obreros, y Santo Tomás enseñaría Economía Política, y San Francisco de Sales les fundaría Sindicatos”. De esta realidad no se puede desentender la Universidad, y ha de ser preocupación suya, fundamental, formar en el estudiante el criterio y la sensibilidad social adecuada, poniéndole en contacto con la tremenda realidad de millares de seres que vegetan en condiciones incompatibles con la dignidad humana, cuya mejora material y moral ha de constituir mañana su preocupación fundamental, cuando llegue a los sitios de dirección de la sociedad, y moviéndolo a aportar desde ahora su grano de arena, a la tarea de hacer más llevadera la existencia de tantos miserables, mediante la prestación gratuita de servicios profesionales en los departamentos de servicio social de la Universidad, de los que hablaremos más adelante.

“c) Las Escuelas de Derecho son los talleres donde se forjan los futuros legisladores y gobernantes. De sus aulas salen hombres pre-

parados para regir la sociedad en sus múltiples actividades. Urge pues poner al estudiante en contacto con la realidad nacional en todas sus formas, familiarizándolo con los diversos problemas nacionales. La Universidad no puede seguir funcionando por más tiempo de espaldas a la realidad social.

“Qué diremos de un profesional que se forma en el ambiente culto y civilizado en una gran ciudad moderna, y llega a ser gobernante, sin haber estado nunca palpando la miseria de un barrio obrero, o las precarias condiciones de vida de nuestra población campesina en villorrios y aldeas?...”

### El programa básico de materias de estudio

Parece conveniente reproducir el **Programa Básico** de estudios recomendado como mínimo por el II Seminario de Facultades de Derecho, cuyo planteamiento es acertado en general, especialmente porque permite diversificar a cada Facultad su orientación. Dicho **Programa Básico** es el siguiente:

Materias	Años	Mínimo de horas/sem.
Teoría General del Estado .....	1	3
Derecho Constitucional Colombiano .....	1	3
<b>Derecho Administrativo</b>		
Teoría General .....	1	3
Parte Especial .....	1	3
<b>Sociología</b> .....	1	3
<b>Economía</b>		
Teoría General .....	1	3
Economía Colombiana .....	1	3
<b>Hacienda Pública</b> .....	1	3
<b>Derecho Internacional Público</b> .....	1	3
<b>Derecho Romano</b> .....	1	4
<b>Derecho Civil</b>		
Parte General y Personas .....	1	4
Bienes .....	1	4
Obligaciones .....	1	4
Contratos .....	1	4
Sucesiones .....	1	3
<b>Derecho Comercial</b> .....	3	3
<b>Derecho del Trabajo</b>		
Teoría General, Individual, Colectivo, Seguridad Social y Procedimiento .....	2	3

**Derecho Penal**

Parte General .....	1	4
Parte Especial .....	2	3

<b>Medicina Legal y Psiquiatría Forense .....</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
---	----------	----------

**Derecho Procesal**

**Procedimiento Civil:**

Parte General .....	1	3
Parte Especial .....	1	3

<b>Procedimiento Penal .....</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
----------------------------------	----------	----------

<b>Procedimiento Laboral</b> (señalado con el Derecho del Trabajo) .....	1	3
---	---	---

<b>Derecho Probatorio .....</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
---------------------------------	----------	----------

<b>Filosofía del Derecho .....</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
------------------------------------	----------	----------

Es entendido, y así lo anota el resumen de las Conclusiones aprobadas por el II Seminario de Facultades de Derecho, que **“cada Facultad distribuirá las anteriores materias dentro de la carrera según sus modalidades y circunstancias particulares”**.

Mi personal punto de vista, favorable en general al **Programa Básico** transcrito, tiene sin embargo las siguientes variaciones:

a) Por tratarse de actividades de excepcional importancia pero en las cuales hoy día se están presentando mutaciones fundamentales, tres (3) de las materias enunciadas deberían ser, mejor que cursos de cátedra magistral, objeto de “seminarios”, obligatorios eso sí y con indispensable participación **activa** de los estudiantes: 1º Sociología. 2º Economía Colombiana. 3º Derecho Internacional Público. No pretendo quitarle importancia jurídica a dichas materias, al contrario: sino que, por su estado de formación y fuertes variaciones en la época actual, el estudiante, bien dirigido y disciplinariamente apremiado, desde luego, encontrará por sí mismo, en los libros, en el ambiente, en investigaciones personales, un acervo de conocimientos y de conclusiones muy superior al que pueda brindarle dentro del límite de unas conferencias orales un profesor de cátedra unipersonal.

b) El **Derecho Romano** como cátedra magistral autónoma debe desaparecer, en mi modesta opinión, del **Programa Básico** de una Facultad de Derecho: cada uno de los profesores de **Derecho Civil** —cuyo mínimo obligatorio debe ser de cinco (5) horas semanales, y no de las cuatro (4) y tres (3) que señala el **Programa del II Seminario**— estará obligado a exponer en su cátedra las Instituciones del Derecho Romano —y de otros derechos, como el Indiano, el Español, etc., en algunos casos— no limitándose a la exégesis del Código Civil Colombiano. Es más: creo que cada cátedra de **Derecho Civil** se debiera dividir, en su curso anual, así: 1er. Semestre, **Teoría, Instituciones, Derecho Comparado**; 2º Semestre, **Código Colombiano**. Un curso especializado y profundo del **Derecho Romano** podría ser colocado, opcionalmente, para quienes bus-

quen profundizar sus conocimientos o tomar las fuentes de las instituciones jurídicas para formarse como **profesores**, en el último año obligatorio de la facultad, o en un curso de postgraduados. En forma de "Cátedra ad hominem" y en la boca de un profesor tan extraordinario como el que adorna las facultades de Derecho de Antioquia, el gran jurista doctor Lucrecio Jaramillo Vélez, el **Derecho Romano** oído por abogados ya formados recobraría su eterno sentido, a la cabeza de estudios profunizados de **Historia del Derecho** y de **Legislación Comparada**.

c) A sabiendas de la extraordinaria importancia de la **Medicina Legal** y la **Psiquiatría Forense** —así como de otras ciencias afines— en el campo del **Derecho Penal**, y no obstante mi personal y atávica afición a este campo científico, no creo que deba considerarse **materia básica** ni a la **Medicina Legal**, ni a la **Psiquiatría**, las cuales tendrán su papel adecuado en la especialización **Criminalística**, como la **Medicina Industrial** (accidentes de trabajo, salubridad, etc.) será indispensable en una especialización en el campo **Laboral** o **Industrial**.

ch) Posiblemente, el II Seminario se quedó corto en la intensidad de algunas materias, y no creo que pueda ninguna facultad, cualquiera que sea su orientación especializada hacia una u otra rama del Derecho, conformarse semanalmente con tres (3) horas en los grupos de materias del Derecho Administrativo y del Derecho Comercial, y de cuatro (4) en el Derecho Civil, grupos en los cuales hay multitud de bases jurídicas indispensables a cualquiera especialización.

Con estas advertencias, presento mi propia concepción de un **Programa Básico de Estudios** de una Facultad de Derecho, así:

#### Año Primero:

	Clases/sem.
1º Teoría General del Estado .....	5
2º Introducción a la Ciencia del Derecho .....	5
3º Derecho Civil (personas naturales y jurídicas) .....	5
4º Economía Política (Teoría Gral. y Geografía Económica)	5
Seminario obligatorio: <b>Derecho Internacional Público</b> .....	5
Biblioteca, Investigación, Trabajos propios del alumno ....	5

---

Horario por semana: 30

#### Segundo Año:

	Clases/sem.
1º Derecho Constitucional e Historia Política de Colombia	5
2º Derecho Penal General y Sociología Criminal .....	5
3º Derecho Civil (bienes, inclusive propiedad intelectual y propiedad horizontal) .....	5
4º Derecho Canónico y Concordatario (semestral) .....	5
5º Hacienda Pública (semestral) .....	5
Seminario obligatorio: <b>Sociología Gral., americana y colomb.</b>	5
Biblioteca, Investigación, Trabajos propios del alumno ....	5

---

Horario por semana: 30

**Año Tercero:**

	Clases/sem.
1º Derecho Administrativo (Teoría Gral. y D. comparado)	5
2º Derecho Penal Colombiano .....	5
3º Derecho Civil (obligaciones) .....	5
4º Derecho Mercantil (sociedades, empresas, establecimientos comerciales: personas y bienes mercantiles, inclusive propiedad industrial) .....	5
Seminario obligatorio: <b>Economía Colombiana</b> .....	5
Biblioteca, Investigación, Trabajos propios del alumno ....	5

Horario por semana: 30

**Cuarto Año:**

	Clases/sem.
1º Derecho Administrativo Colombiano (incluyendo códigos contencioso administrativo, régimen político y municipal, departamental de policía, contratos administrativos) ...	5
2º Contratos en Derecho Civil y Mercantil (teoría y prác.)	5
3º Derecho Laboral Individual y Colectivo .....	5
4º Procedimiento Penal (semestral) .....	6
5º Bancos, Instrumentos Negociables y Quiebra (Sem.) ..	6
Seminario obligatorio: <b>Seguridad Social y Cooperativismo</b> .	4
Biblioteca, Investigación, Trabajos propios del alumno ....	5

Horario por semana: 30

**Año Quinto:**

Este curso final de los cinco (5) necesarios para poder optar a la Judicatura Municipal (más bien que Rural), mientras ella sea obligatoria, y para completar la carrera de abogado, es preciso diversificarlo en atención a la especialización que para entonces ya debe haber elegido el alumno. Aunque no sería necesario que una Facultad de Derecho tuviera todas las especializaciones, sino una o varias, —pudiéndose llegar a convenir a través de la Asociación Colombiana de Universidades, o directamente, que las Facultades de Derecho existentes en número plural en una misma ciudad, Bogotá o Medellín, eligieran especializaciones diferentes— parece que las necesidades del presente y futuro inmediato del país aconsejarían por lo menos éstas: **Político-Administrativa, Penal, Civil, Laboral, Mercantil**. Tomando sólo estas cinco (5) hipótesis, y no pensando por ahora, sin descartarlas, en especializaciones jurídicas hacia lo **Internacional**, lo **Jurídico-Filosófico**, etc., el **Año Quinto obligatorio** se descompondría así:

a) **Año Quinto** (especialización **Político-Administrativa**):

	Clases/sem.
<b>Materias obligatorias:</b>	
1º Derecho Civil (sucesiones) (semestral) .....	5
2º Filosofía del Derecho (Inc. ética y psicología forense) (S)	5

*Nueva Estructura de los Estudios de Derecho*

3º Derecho Procesal Civil (teoría y práctica) .....	5
<b>Materias especializadas:</b>	
4º Legislación de Minas e Hidrocarburos (semestral) ....	5
5º Legislación y Economía Agraria (semestral) .....	5
6º Tributación Colombiana (Nal., Dptal. y Municipal) (S)	5
7º Derecho Económico (Int. del Estado en la economía) (S)	5
Seminario obligatorio: <b>Planeación Administrativa Estatal</b> ..	5
Biblioteca, Investigación, Trabajos propios del alumno ....	5

Horario por semana: 30

**b) Año Quinto (especialización Penal):**

Clases/sem.

**Materias obligatorias:**

Nums. 1º, 2º y 3º de la especialización político-administrativa 10

**Materias especializadas:**

4º Medicina Legal (semestral) .....	5
5º Psicoanálisis y Psiquiatría (semestral) .....	5
6º Establecimientos Correccionales y Régimen Penitenciario (cárceles, manicomios criminales, preventorios, colonias penales: régimen interno, financiación, etc.) (semestral)	5
7º Pruebas Judiciales en lo Penal (semestral) .....	5
Sem. obligatorio: <b>Policía Científica, Balística, Grafología, etc.</b>	
Biblioteca, Investigación, Trabajos propios del alumno ....	5

Horario por semana: 30

**c) Año Quinto (especialización Civil):**

Clases/sem.

**Materias obligatorias:**

Nums. 1º, 2º y 3º de la especialización político-administrativa 10

**Materias especializadas:**

4º Notariado, Registro y Matrícula (Semestral) .....	5
5º Legislación Urbanística y de Construcciones (semestral)	5
6º Derecho Hipotecario y Crediticio (semestral) .....	5
7º Pruebas Judiciales en lo Civil (semestral) .....	5
Sem. obligatorio: <b>Propiedad Horizontal, Propiedad Intelectual</b>	5
Biblioteca, Investigación, Trabajos propios del alumno ....	5

Horario por semana: 30

**ch) Año Quinto (especialización Laboral):**

Clases/sem.

**Materias obligatorias:**

Nums. 1º, 2º y 3º de la especialización político-administrativa 10

**Materias especializadas:**

4º Derecho Procesal Laboral (semestral) .....	5
---	---

5º Medicina Industrial y del Trabajo (accidentes, seguro social médico, higiene, etc.) (semestral) .....	5
6º Economía Industrial y Organ. Interna de la Empresa (S)	5
7º Derecho Laboral Especializado (sindicatos, convenciones colectivas, huelga, derecho laboral campesino, empleados oficiales, etc.) (semestral) .....	5
Seminario obligatorio: <b>Política Social, Encíclicas Obreras</b> .	5
Biblioteca, Investigación, Trabajos propios del alumno ....	5

---

Horario por semana: 30

d) **Año Quinto** (especialización Mercantil):

Clases/sem.

**Materias obligatorias:**

Nums. 1º, 2º y 3º de la especialización político-administrativa 10

**Materias especializadas:**

4º Seguros, Capitalización y Crédito Financiero (semestral)	5
5º Transportes (economía, legislación, sistemas) (semestral)	5
6º Contabilidad y Fundamentos Jurídico-Contables (Sem.)	5
7º Derecho Económico (Int. del Estado en la Economía (S)	5
8º Tributación Colombiana (Nal., Dptal. y Municipal) (A)	3
Sem. obligatorio: <b>Práctica Especializada en Minutas, etc.</b> De diversas clases de sociedades .....	3
Biblioteca, Investigación, Trabajos propios del alumno ....	4

---

Horario por semana: 30

Naturalmente, en este **Programa** para una nueva estructura de los estudios de Derecho, lo esencial no es tanto los nombres de las materias, sino que efectivamente ellas tengan coordinación entre sí, y que sus respectivos temarios se desarrollen debidamente. Porque ya se dijo atrás que uno de los graves defectos actuales de las Facultades de Derecho es esa falta de coordinación y de programas definidos en las materias programadas, donde muchos puntos esenciales dejan de exponerse, mientras a veces dos o más profesores resultan tratando, cada uno por su lado, determinado punto más extensamente de lo necesario, de lo cual podría enumerar diversos casos que he podido observar personalmente.

El anterior **Plan de Estudios** no es fruto de una improvisación, y lo he comparado cuidadosamente con los actuales pñsumes de las más salientes facultades del país. Su principal puntal es: **menos materias con mayor intensidad**. Su orientación novedosa: **un mínimo del 33% del tiempo de estudio destinado a participación activa y libre iniciativa del alumno**. Estos puntos coinciden con los planteamientos de la "Universidad del Mañana" del Profesor Calamandrei, y con los de Arismendi Posada, atrás citados. Y se separa en muy pocos puntos de la orientación general trazada por el II Seminario de Facultades de Derecho de la Asociación Colombiana de Universidades.

Que se suprime como materia autónoma obligatoria el **Derecho Romano**: ya se explicó por qué... Que no aparece en dicho plan una cátedra tan elevada como es el **Derecho Internacional Privado**: en la forma como se ha venido dictando entre nosotros, poco fruto se saca de dicha cátedra, que bien podrá ser, por sí sola y dada su real trascendencia, objeto de un "seminario" o de una especialización... Que se disminuye, por bajo del horario mínimo indicado la enseñanza a todos los estudiantes de Derecho del **Procedimiento Civil** y del **Derecho Probatorio**: la judicatura obligatoria que hoy rige en Colombia es un verdadero "seminario" en estas materias, y, por otra parte, puede asegurarse que actualmente la mayor parte de los alumnos de las facultades de derecho no proyectan dedicarse ni a la profesión de procuradores judiciales ni a la rama jurisdiccional.

### **Cursos especiales voluntarios**

No debe descartarse la posibilidad de que, como ya lo hacen algunas, las Facultades de Derecho establezcan adicionalmente cátedras para **inscripción voluntaria**, a la manera de las universidades norteamericanas. Dichas cátedras se destinarían a los alumnos que dispongan de algún tiempo más, y a ellos se aceptaría, como máximo, la inscripción en una cátedra de esta naturaleza por cada curso anual. Por la asistencia y aprobación de dichas materias no obligatorias se concedería algún puntaje adicional que supliera faltantes en el cómputo general de exámenes de las materias obligatorias; y, además, se otorgarían certificados adicionales. También podrían inscribirse abogados.

**Casación Civil y Recursos Extraordinarios, Legislación Agraria, Historia del Derecho, Legislación Aduanera y Comercio Internacional, Derecho Aéreo, Oratoria, Literatura Jurídica, Auditoría Legal-Contable**, serán entre otros los temarios de esos cursos especiales voluntarios.

Y si, como lo afirma Calamandrei, muy certeramente, "**las más veces no es la materia lo que atrae a los estudiantes, sino el profesor y su modo de enseñar**", creo que no sea absurdo pensar en dotar, en casos de excepción, a eminencias jurídicas ya consagradas, de una cátedra universitaria propia, donde pueda el expositor tratar temas diversos a lo largo y ancho de la extensa comarca del Derecho, como podría hacerlo maestramente entre nosotros, sin que su cátedra tuviera un nombre restringido, un Miguel Moreno Jaramillo, un Fernando Isaza, un José Luis López, y en Bogotá un Antonio Rocha, un José Antonio Montalvo o un José J. Gómez. A esa **cátedra abierta**, que pudiéramos llamar, acudirían gustosos estudiantes y profesionales ya formados, con sus dudas, sus casos, sus inquietudes. Estos **ministros sin cartera** de las facultades serían a manera de **decanos**, no en el campo administrativo, sino en cierto carácter de "mantenedores" de la libertad, profundidad y amplitud de las ciencias jurídicas.

### **Evaluación de conocimientos**

Una vez más, reproduzco con grato placer a mi discípulo de otros tiempos, doctor Arismendi Posada, pues me parece que expone maestramente el problema:

“El sistema de nuestra enseñanza universitaria ha olvidado uno de los resortes psicológicos más fuertes de la personalidad humana: el deseo de destacarse, el anhelo de sentirse importante, y digo que lo ha olvidado porque carece de un sistema que suscite la emulación, que avive el deseo de superación personal, que facilite la oportunidad de expresarse, de demostrar cada uno lo que vale, de ganar. **Alguien decía que a los hombres se les maneja con trocitos de metal brillante, y cartulina pintada. Aludía a las medallas y diplomas, símbolos de distinciones, que como premios al esfuerzo resultan poderosos acicates de superación.**

“**No existen casi en nuestras facultades la distinción, el premio para el rendimiento, el concurso en todas las formas. ¿No será ésta una de las causas de la apatía y pereza intelectual de que se quejan algunos de los dirigentes de la educación entre nosotros?**

“Entre los medios que sirven para estimular el esfuerzo del estudiante hay unos que podríamos llamar voluntarios, y son los que hemos enseñado en el punto anterior.

“Existen de otra parte, aquéllos que podríamos llamar forzosos, que son los exámenes, los cuales si se organizan con cierta técnica, pueden constituir móviles de estudio poderosos.

“El sistema de exámenes actual adolece de graves defectos:

a) **Periodicidad de los exámenes.** — Su colocación a lo largo del curso, de tal manera que sean semestrales, y cuando más trimestrales, hace que sea una realidad lo que se dice de los estudiantes de derecho, “que no estudian sino en vísperas de exámenes”.

“Como, en el resto del curso, no suele haber pruebas parciales, y si las hay, carecen de todo valor adecuado en la computación definitiva de calificaciones, el estudiante deja acumular materias de estudio durante meses enteros, ya que no existe el “espantajo” del examen que en cierto modo lo mueva a mantener un ritmo permanente de estudio a lo largo del curso.

“b) **Sistema oral.** — Los exámenes orales, tal como se practican en la actualidad, presentan los siguientes defectos:

“1) - El alumno de expresión difícil, o de timidez natural, se halla en desventaja, en tanto que el elocuente, y el hábil, quedan colocados en posición ventajosa.

“2) - Si, como suelen hacer muchos profesores, se interroga en los diez o quince minutos de examen sobre una sola parte de la materia, hay grandes probabilidades de inexactitud, y todos recordamos casos de éstos.

“3) - Si el profesor sigue en el interrogatorio el orden del programa, como ocurre a veces, es relativamente fácil escoger un momento de entrada, si ésta es libre como se acostumbra en algunas facultades, y obtener un resultado artificial con las calificaciones, que puede no corresponder a los conocimientos verdaderos. Creemos que se debe proceder al establecimiento de un sistema de exámenes que garantice una intensidad uniforme de estudio a lo largo del curso: idea que detallaremos en una de nuestras recomendaciones. Esto es de uso en la mayoría de las facultades universitarias de otras carreras, en donde hay un sistema de pruebas, periódicas, escritas, escalonadas entre va-

rias materias, de fácil calificación y efectuación, y de valor adecuado respecto de la calificación definitiva...

“Conviene establecer un sistema de distinciones y premios, para el mejor rendimiento en los estudios, para las mejores monografías, para los mejores informes de lectura, para los casos jurídicos mejor llevados, para la mejor defensa de oficio, para las mejores actuaciones en concurso de oratoria, etc.

“Para mantener un ritmo uniforme de estudio a lo largo del curso, es indispensable el establecimiento de un sistema de exámenes parciales, periódicos, escalonados por materias, escritos, con cuestionarios breves y concretos, que versen sobre temas vistos desde la última prueba, que tengan un valor suficiente para la computación definitiva, y que en el caso de que el profesor titular no tenga tiempo para calificarlos —razón que se ha alegado hasta ahora— deberá hacerlo el profesor auxiliar o uno de los profesores internos.

“En cuanto a los exámenes finales, creemos que debería adoptarse el sistema de tarjetas que contengan tres o cuatro puntos variados del programa, y que el estudiante elija la suya a la suerte. Así se obviarían muchas de las fallas que se anotan al sistema actual...”

Mucho podría decirse en un comentario dedicado a “exámenes de admisión”, “exámenes previos”, “exámenes finales”, “exámenes supletorios o de habilitación”, pero ya el espacio y el tiempo van quedando estrechos a este bosquejo de pedagogía jurídica. Me limitaré, pues, a un breve concepto sobre **exámenes finales** y su relación con los **exámenes preparatorios**. Y debo advertir, antes, que comparto los inteligentes apuntes que he reproducido del estudio de Octavio Arimendi Posada.

De lo que sobre **exámenes finales** decidió el II Seminario de Facultades de Derecho me atrae este agudo planteamiento de la cuestión:

“Se recomienda que los exámenes finales sean públicos, con jurado, de modo que se garanticen su imparcialidad y seriedad, con interrogaciones varias sobre distintos tópicos de la materia, **que indaguen más la formación que la información del alumno**”.

He subrayado tan atinada recomendación, porque creo que en realidad ha de calificarse más la comprensión que el estudiante demuestra de la materia presentada, que la mayor o menor exactitud de un concepto suyo con la opinión del profesor o el texto de la norma positiva. Y el estudiante, en mi sentir, tendrá siempre el derecho de disentir de un concepto de la cátedra, con tal de que se halle en condiciones de razonar debidamente sus ideas, y ellas tengan una base seria.

Qué ventaja tiene hoy, fuera de una pueril satisfacción de la vanidad, quien ha sido calificado con la nota máxima usual en nuestros sistemas, **cinco**?... Ninguna: El **cuatro** es útil, porque quien lo ha obtenido no tiene que volver a presentar examen de ingreso, en caso de trasladarse a otra facultad. El **tres** es necesario para aprobar. Y el **dos** permite volver a presentar un examen por habilitación, por lo menos en algunos casos. Mientras el **uno** y menos del **dos** en general indican una posición negativa absoluta. Propongo, como alguna vez lo

expuse oralmente, que quien en examen final de materia incluida en grupo de **Exámenes preparatorios de grado** haya alcanzado **cinco** —y aún **cuatro y medio**— esté libertado del correlativo **Preparatorio**, para que por lo menos en estos casos la facultad dé crédito a sus propias calificaciones. Y que quien, en materias no destinadas a **Preparatorios**, tenga en el grupo de materias del curso, por notas previas, un promedio superior a **cuatro y medio**, sea eximido de pruebas finales y se le asignen dichas notas previas como las presuntivas de su aprobación de las respectivas materias. Si las notas altas no tienen consigo un estímulo, acaso mejor sería adoptar el sistema seco y austero de **Aprobado** o **Reprobado**, que precisamente es de rigor en los tales **Preparatorios de grado**, a los cuales paso a referirme.

### Supresión de los exámenes preparatorios de grado, o disminución de su número

Para mi muy modesta opinión, el punto central de una Nueva estructura de las Facultades de Derecho es el de los **Preparatorios de grado**, a través de los cuales se exige al abogado para poder obtener su diploma y entrar a ejercer su profesión volver a presentar más de veinte (20) de las difíciles materias cursadas en cinco años. Mientras en otras facultades profesionales van desapareciendo estos inútiles exámenes, las facultades de derecho van recargando cada vez más el número de materias de los mismos: tengo a la vista el pénsum de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia en 1928, y noto que en él se exigían Preparatorios sólo de **Derecho Constitucional, Código Penal, Código de Comercio y Código Judicial** y de cuatro (4) cursos de **Derecho Civil**; y entretanto la recomendación del II Seminario de Facultades de Derecho de 1961 contiene exigencia de Preparatorios, en 5 grupos, así:

	Materias
"1º Derecho Constitucional y Derecho Administrativo: ...	4
"2º Derecho Penal y Procedimiento Penal: .....	3
"3º Derecho Procesal Civil y Derecho Probatorio: .....	3
"4º Derecho Civil: .....	5
"5º D. Comercial, D. del Trabajo y Procedimiento Laboral: 6	6

—————  
Total 21

La abogacía moderna entró ya, en Colombia como en todo el mundo, en una época de especialización técnica: no es humano, ni lógico, ni aconsejable, como lo fue talvez en épocas coloniales, que un abogado regrese de hacer una defensa oratoria ante jurados de conciencia para sentarse a redactar una minuta de una sociedad anónima e interrumpiendo ésta conteste una demanda laboral y solicite pruebas en un pleito de aguas.

Sostengo la conveniencia y la necesidad de reducir la formalidad de **Preparatorios de grado** a una sola especialización. Por ejemplo, si se trata de un **penalista**, exigirle los exámenes del grupo de **Derecho Penal General y Especial, de Procedimiento Penal, de Medi-**

cina Legal y Psiquiatría y de Pruebas Judiciales, es decir del bloque completo de su especialidad. Dicho jurista habría de graduarse, para que su diploma de doctor llevara la calificación de **Especializado en Derecho Penal**, o en forma más completa, por ejemplo, **Doctor en Derecho, Especializado en Criminología**, con un estudio de tesis de grado sobre algún aspecto de esta rama jurídica. No es ésta una idea improvisada, ni en sí original, y véase cómo la plantea el tantas veces citado Piero Calamandrei para las Facultades de Italia:

“... No se hablaría ya, como ahora, de doctorado “en jurisprudencia”, sino de tantos doctorados cuantos sean los agrupamientos de materias que las diversas facultades, en sus ordenamientos consideren oportuno distinguir con tal fin. La Comisión Real propuso para las Facultades de Jurisprudencia tres tipos de doctorado: en ciencias jurídicas, en ciencias político-administrativas y en ciencias económico-financieras. Creo, empero, que a estos tres tipos podría agregarse con ventaja algún otro: por ejemplo, el doctorado en Derecho Penal y Disciplinas Auxiliares, según el voto expresado recientemente por la Comisión para la reforma de la legislación penal”.

En tal caso, para que la especialización no se redujera a la diversificación parcial de materias propuesta por mí atrás, se daría opción al estudiante que ya hubiera cursado completos sus cinco (5) años obligatorios, matizados en el último de una especialización, el profundizar ésta en cuatro (4) o cinco (5) cursos intensivos de las materias de su grupo, a través de un año sexto, cuyos exámenes serían equivalentes a su **Preparatorio de Grado**. Y este, ahora sí, especialista genuino, no tendría que presentar más Preparatorios —cuyo volumen actual es absurdo y antipedagógico—.

Nada se opone a que un jurista que haya sido doctorado en **Ciencias Político-Administrativas**, por ejemplo, se dedique luego, en una época posterior, a obtener un nuevo título como especialista en **Derecho Mercantil y Ciencias Financieras**, bastándole a este efecto cursar las materias de esta especialización, presentar los exámenes correlativos a este grupo, y escribir un estudio monográfico, nueva Tesis de Grado, sobre un tema jurídico-mercantil.

### **La tesis de grado**

Se escriben en Colombia excelentes estudios jurídicos con categorías de Tesis de Grado, frecuentemente superiores a obras que llegan del exterior a precios prohibitivos. Falta en este punto que las Universidades colaboren al esfuerzo de publicación de esas monografías doctorales. El agotador esfuerzo que significa la elaboración de la obra que viene a simbolizar el doctorado queda casi siempre inédito, conocido apenas por tres jurados examinadores, de los cuales con frecuencia más de uno apenas ha hojeado la obra apresuradamente. Y, paradójicamente, las revistas jurídicas que intentan circular en el país agonizan y mueren por falta de colaboradores.

Valdría la pena pensar seriamente en organizar un Fondo Cultural Universitario destinado a la publicación de toda tesis recomendada al efecto por los jurados calificadores de su mérito. Las “Memorias

de Licenciados” de la Universidad de Santiago de Chile son el modelo adecuado al efecto, pues en obras de edición económica agrupan cuatro o cinco Tesis de Grado de temas relativos a una misma especialización. Entre nosotros sólo excepcionalmente se imprime una Tesis de Grado, y repito que es una lástima, pues en el campo del Derecho Mercantil solamente he conocido tres o cuatro obras, presentadas como Tesis de Grado, que podrían circular en el país y en el exterior con honra jurídica para sus autores y para Colombia, tierra de grandes juristas.

### Distinta orientación profesional de los abogados

Aunque ha de reconocerse que en este punto se viene ya dando un fuerte viraje, es melancólicamente evidente que la orientación de nuestros estudios de derecho ha sido la de formar expertos en “pleitear”, o en “politiquear”, o en “administrar justicia”. Yo he dicho y repetido en mis cátedras y fuera de ellas, desde años atrás, que es necesario formar juristas **directores de los negocios públicos** y **directores de los negocios particulares**, capaces de planificar por adecuados cauces el desarrollo del país, aptos para administrar honestamente las empresas comerciales y los bienes propios o ajenos, orientados hacia la función constructiva de la formación de nuevos medios de progreso y no a la simplemente negativa que más comúnmente se presenta en el litigio. Admirador, y en otros tiempos cultivador, de ciencias tan hermosas como el Derecho Penal y el Internacional, estoy convencido de que Colombia necesita ahora esencialmente juristas capacitados para actuar en las finanzas, los seguros, la vivienda, el crédito, la acción comunal, la justicia social, la planeación, la administración.

Desde este punto de vista, considero que las especializaciones más necesarias del país —sin pretender que otras especializaciones sean jurídicamente menos importantes— son las comúnmente englobadas en algunos países con el nombre de **Derecho Industrial**, o sea los estudios **Social-Laborales** y **Mercantiles**.

En el año de 1959, presenté al Decano de la Facultad de Derecho un Memorando —que nunca fue tramitado— proponiendo la formación de un **Instituto de Especialización en Derecho Mercantil**: aunque hoy habría algunas modificaciones aconsejables, deseo reproducir de dicho Memorando lo atinente a un **Curso anual de especialización en Derecho Mercantil** que, por fuera de los cinco años obligatorios de los estudios generales de Derecho, sería uno de los organismos integrantes del nombrado Instituto:

#### “Curso anual de especialización en Derecho Mercantil

“Puede inaugurarse, con egresados de ésta u otras Facultades de Derecho nacionales o extranjeras, que tengan en sus estudios el reconocimiento del gobierno nacional, a manera de “Curso de Doutorado”, como dicen los brasileros, o de “ciclo de intensificación profesional”, según la terminología de la Universidad de Buenos Aires.

“Las bases fundamentales serían las siguientes, más o menos:

"I. - Asistencia, pruebas parciales y finales, disciplina general, etc., sujetos a las normas del Reglamento de la Facultad.

"II. - Los exámenes que se aprueben en este Curso de Especialización suplen, para quienes no lo hayan aprobado, el llamado en el Reglamento de la Facultad "Tercer Preparatorio" (Derecho Civil tercero y cuarto —obligaciones y contratos—; Derecho Comercial primero y segundo; Derecho del Trabajo y Procedimiento del Trabajo). Es decir: quien apruebe el Curso de Especialización en Derecho Mercantil llena con él, simultáneamente, aquel preparatorio. Así se estimula a los egresados que se preparan a graduarse a tomar un Curso de Especialización anual. (Más tarde haber cursos similares en Derecho Público, etc.).

"III. - A más de las cátedras o seminarios de **Transportes y Seguros**, serán materias de este Curso de especialización las siguientes:

"**Teoría Jurídica de la Contabilidad (Contabilidad Analítica)**. - Este curso se da en la "School of Law" de Columbia University con el nombre de "**Accounting for Lawyers**" (**Contabilidad para Abogados**), que también podría adoptarse. Su contenido es el estudio de los fundamentos y técnica de la contabilidad y de las normas que la regulan; y de las costumbres y procedimientos contables en los negocios, especialmente en la sociedad y en las entidades oficiales. No se trata de una Teneduría de Libros, o de procedimientos contables rudimentarios, sino del análisis de los conceptos de capital, reservas, superávit, depreciaciones, amortizaciones, protecciones, cuentas de orden, balances generales, etc. Hay textos, como Késter, en lo extranjero, o Neira Archila, colombiano, que dan la base de pénsum para este estudio, que es extenso.

"**Derecho Económico**. - Con este nombre, ya bastante utilizado en la bibliografía, se agrupa el análisis de multitud de normas y prácticas que regulan la economía nacional y universal, así como las actividades mercantiles por fuera de los códigos, aranceles, cambio, regulación de precios, etc., etc.

"**Organización de Negocios**. - Con este nombre, que es el que usa Columbia University en su "School of Law", se puede conformar un programa de estudios más amplio que el de la comúnmente llamada Economía Industrial, allí comprendida.

"**Derecho Mercantil Intensivo**. - Ya para conocedores de toda la legislación Mercantil y Civil, se establece una cátedra de **Derecho Comparado y Analítico**, con particular atención a puntos centrales, como sociedades anónimas, corporaciones financieras, empresas de capitalización, intangibles, hacienda comercial. (Esta materia podría ser un Seminario, para darle mayor agilidad y una dinámica variable).

"**Teoría y Práctica Bancaria y Crediticia**. - Comprenderá, no ya la simple exposición legal de los textos que rigen esta materia, sino la estructura interna del mecanismo bancario, canjes, giros, depósitos, secciones fiduciarias, divisas extranjeras, superintendencia bancaria, mecanismo regulador del Banco de la República, formas modernas del crédito bancario, etc.

"**Propiedad Industrial, Comercial e Intelectual**. - El mundo comercial moderno está dominado por los bienes incorpóreos, en forma

de patentes, de nombres comerciales, de diseños y modelos, de "good-will" (**gudwil**, podría castellanizarse ya), de locales de comercio, de sistemas de ventas y promociones de mercados, cuya posesión legal supera en importancia frecuentemente a las más valiosas mercaderías. Ha habido un error incomprensible en nuestra enseñanza del Derecho Mercantil, pues es común que sea desechado este estudio en el Código de Comercio, por no estar las actuales normas positivas incluidas en él sino en leyes y decretos separados. El proyecto de Código que se está aprobando actualmente, sí incluye, y extensamente, todo lo relacionado con la propiedad de intangibles. La doctrina universal y una extensa jurisprudencia a este respecto han diferenciado "propiedad industrial" (marcas, patentes, diseños industriales), de la "propiedad comercial" (locales, establecimientos de comercio) y de la "propiedad intelectual" (nombres, sistemas, formas publicitarias).

"Creo que este **Curso de Especialización** podría subdividirse en dos semestres, siguiendo la saludable práctica norteamericana, con un riguroso cómputo de horas destinadas a cada cátedra o seminario.

"Aún quedan por fuera materias de interés en una **Especialización en Derecho Mercantil**, pero creo que he agrupado aquí lo esencial para que la Universidad pueda conceder a quien agote este pénsum un Diploma adicional en que se certifique que es idóneo para usar el título de "**Especialista en Derecho Mercantil**". Y el abogado, así diplomado, puede enfrentarse victoriosamente a otros profesionales en la dirección de bancos, compañías de seguros, revisoría fiscal, empresas industriales y comerciales de alto bordo, a la vez que ha reforzado sus conocimientos técnicos para optar favorablemente a las posiciones directivas del Estado en lo tocante a la regulación legal de los más complejos fenómenos económicos y financieros.

"Obviamente, el Diploma no se otorgará sino a quien haya aprobado este curso mientras no haya recibido el título de doctor. La tesis de grado, que también se exigirá específicamente para este curso, puede ser una misma, siempre que llene los requisitos reglamentarios. Con la ventaja de que el director del instituto puede racionalizar la escogencia y desarrollo de los temas destinados a tesis, con base en las investigaciones iniciadas en seminarios.

"A abogados ya graduados —sé de muchos que tienen interés al respecto— se permitiría tomar, optativamente, no todo el curso, sino algunas de sus materias, para poder emplear una o dos horas diarias. La aprobación en exámenes parciales y finales de estos cursos sueltos —tan estilados en las universidades norteamericanas y europeas, para suplir vacíos e intensificar conocimientos— no daría lugar a un Diploma de "**Especialista en Derecho Mercantil**", pero sí se expediría a cada participante un certificado de curso. Pueden hacerse algunas combinaciones que permitan expedir diplomas en ciertas materias; por ejemplo: "**Especializado en Auditoría**", si se cursan simultáneamente —fuera de los estudios completos de derecho, claro está— la **Teoría Jurídica de la Contabilidad**, que ya se vió comprende Análisis Contable y Revisión de Cuentas, la **Organización de Negocios** ("Business Organization" y "Business Planing") y el **Derecho Mercantil Intensivo**. Y ya que puse tal ejemplo, no sobra anotar que el campo del control (cen-

sura de cuentas, revisoría fiscal, intervención legal-contable, etc.) está pidiendo a gritos, tanto en las entidades oficiales como en los negocios particulares, juristas capacitados para dirigir las actividades auxiliares de expertos contables sin conocimientos legales y económicos básicos”.

### Ética del abogado

Más que una cátedra destinada al comportamiento que el jurista ha de tener en las diversas posiciones a que lo llevará su profesión, es necesario destacar la necesidad de que cada profesor sea, en sí mismo, un ejemplo de inmaculada honestidad en su ejercicio profesional y en su vida privada. Y convendrá que cada cátedra, al ser ilustrada con casos y ejemplos, se ocupe de los aspectos morales. Entre nosotros, se dispone, en charla o en serio, de la probidad de los abogados con mucha facilidad. El secreto profesional exige muchas veces conservar en la reserva causas éticas que justifican o excusan actuaciones aparentemente indebidas de un colega o de un funcionario. No basta, pues, enseñar a los alumnos normas de conducta profesional, sino orientarlos, en campo tan combativo como es el ejercicio de la abogacía, a juzgar serenamente la posición de los adversarios, y a no promover versiones temerarias sobre hechos que no se conozcan directamente.

Es difícil, en el campo de la ética forense, haber logrado un más feliz acierto para resumirla que el del uruguayo Eduardo J. Couture: sus “Mandamientos del Abogado” debieran ser, se me ocurre, una especie de “programa” para que uno o varios catedráticos hicieran su desarrollo explicativo en una Facultad de Derecho, en conferencias destinadas a todo el personal estudiantil, o al del curso final. Al capricho, reproduzco, para poner un digno final, tomando en préstamo palabras ajenas, a esta deshilvanada exposición, el X de esos mandamientos:

**“Ama tu profesión:** Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida un consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga **abogado**”.

### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

*Calamandrei Piero:* “La Universidad del Mañana”, Ejea, Bs. Aires, 1961.

*Zitelman:* “La Educación del Jurista” (traducción italiana de M. Ghiron, en “Revista Dirito Civile”, 1962, pág. 295).

*Asociación Colombiana de Universidades:* II Seminario de Facultades de Derecho, Nov. 1961.

*Arismendi Posada, Octavio:* “Reformas de los Métodos de Enseñanza del Derecho en Colombia”, Revista “Ciencia”, Nº 2, Agosto 1958.